



Dos reales.

SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

Sev. del Real Tribunal.

*S*

Don Silvestre Ponce de Leon, vecino y del comercio del Aviento Mineral de Lauricocha, como mas haya lugar en derecho por este V.S. y me presento en grado de apelacion, nulidad y agravio de un Auto proveido por la Diputacion Territorial de dicho Aviento, en la causa que sigo con Don Antonio Ferrer sobre que se le mando demoler un Ingenio que ha empezado a fabricar en terreno mio propio, y con materiales que tenia ya acopiados para edificar en el mismo lugar, y a cuyo fin esta rota tambien la acequia, y sobretodo para obviar los daños y perjuicios que indispensablemente se me originarian, y seguirian al Ingenio que poco como dueño en el mismo paraje, aun en la hipotesis de que el sitio fuese despoblado, y en que ha edificado el referido Don Antonio sin mas precedente formalidad de las prescritas por Ordenanza, que usar de la fuerza y violencia, mandandome por aquella Diputacion que continúe la obra; para que V.S. en vista de los autos, y de lo que proveyo deducir en la expresion de agravios, se sirva revocarla, y ordenar se proceda a la demolición, con condenacion de costas, y reparacion de los daños que se me hubieren seguido. En cuya atencion,

A V.S. pido y suplico que habiendo por interpuesto este recurso en los terminos mencionados, y por admitido en el inviduado grado, se sirva mandar expedir el correspondiente Despacho aratorio y compulsorio para que se remitan originales los de la materia, por el recibo de emiendas que juro, y ser de justicia que pido &c.

TH-JU 1  
CAJA: 41  
DOC: 188  
FOL 01



Otro sí digo: que por lo expuesto en lo principal, comprehenderé la acendrada justificación de V.S. que Usandose adelan- te la obra del Ingenio por Don Antonio, en conformidad de lo insustamente decidido, por la Diputación, fortosa- mente me ha de inducir la continuación perfuicio de bastante gravedad, e irreparable. En cuya virtud ve ha de verter V.S. mandar, que interin por esta Su- perioridad se revuelve lo conveniente en órden de negocio, se notifique á mi contentor suspenda todo trabajo, y no innove nada hasta los resultados de esta segunda instancia, baxo del mas verio aper- cibimiento, y de responsabilidad. Ya este propóvico,

A V.S. pido y suplico se sirva expedir la providencia que llevo impetrada, por ver de justicia, Ut SUPRA.

Silvestre Linares

Lima y Dic. 2. de 1809.

Librese el Despacho Compulsorio y Citatorio p. q. la Diput. de Tauricocha remita los Origin. de la mar. quedando remiti. de ellos en aquel sus. con virai. de la parte y en el interin no se innove

Espinach

Mota

Libro el 81-  
pacho hoy 4. de  
Dic. de 809.

Andres Calero  
S.º